

Versión Pública

UT-SIP-107-2022

Fecha de clasificación: 07 de noviembre del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/47/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/107/2022
Folio: 280527622000108

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 20 de septiembre de 2022

C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 31 de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000108 por el cual solicita de este Instituto:

*“... en que años se empezaron a aplicar las cuotas de genero para candidatas en su estado. Por favor aclarar por tipo de candidatura, por propietario y suplente y con que porcentajes.
Indicar tambien por favor si alguna vez se tuvo que multar a algun partido.” SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/346/2022 y UT/347/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/820/2022, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió la respuesta en los siguientes términos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

*El 13 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo CG/06/2015 se creó la **Comisión Especial de Igualdad de Género.***

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_06_2015.pdf

*Cabe señalar que para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, **no se establecieron cuotas como tal para garantizar la paridad de género aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,** sin embargo una de las funciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género,*

fue generar las estrategias para monitorear el principio de paridad en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En fecha 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2017, aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_026_2017.pdf

Lineamientos consultables en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_026_2017_ANEXO1.pdf

En dicho Lineamiento, se estableció lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

...

III. En cuanto a los conceptos:

...

Paridad de género vertical: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de **postular 50% de mujeres y 50% de hombres** en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos.

Paridad de género horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de **postular el 50% de mujeres y 50% de hombres** del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

...”

“Artículo 10. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a diputadas y diputados**, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) **Paridad de género horizontal** en el registro de las fórmulas.

...

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) *Alternancia de género.*

...

c) **Paridad de género vertical.**

*El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán **postular 50% mujeres y 50% hombres.***

..."

*"Artículo 12. Las **candidaturas independientes a diputadas y diputados**, para su registro deberán cumplir con lo siguiente:*

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

b) *Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.*

..."

"Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.*

b) *Alternancia de género.*

c) **Paridad de género vertical.**

*Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán **postular 50% mujeres y 50% hombres.***

d) **Paridad de género horizontal** en presidencias municipales:

*El partido político, coalición o candidatura común, deberán **postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios** al cargo de presidencia municipal.*

..."

"Artículo 18. Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) *Principio de homogeneidad en las fórmulas.*

b) *Alternancia de género.*

...

d) **Paridad vertical.** *Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán **postular 50% mujeres y 50% hombres.***

..."

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anejo.pdf

En dicho Reglamento se estableció lo siguiente:

“Artículo 15. En el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se **deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos**, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.”

“Artículo 25. Para el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

1. **Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.**

...

3. En el total de las **postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.**

...”

“Artículo 26. Las fórmulas de **candidaturas independientes** con candidatas propietarias del género femenino, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.”

“Artículo 27. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional**, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.”

“Artículo 29. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a planillas de ayuntamientos**, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de **género vertical y alternancia de género.**

...

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

3. Paridad de género horizontal.”

Artículo 31. Las **candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos**, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de **género vertical y alternancia de género.**

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

...

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

..."

Cabe mencionar que en fecha 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, en el que se modificó lo establecido en los artículos **23, 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quintus y 32, relativos a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria.**

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

En relación a, si alguna vez se tuvo que multar a algún partido político, me permito comunicarle lo siguiente:

En fecha 10 de abril del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_45_2021.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

A través del oficio UIGyND/115/2022, la Encargada de Despacho de la Unidad de Género, manifiesto lo siguiente:

“Le informo que, en apego a la reforma electoral de 2014 en materia de paridad, a través de las Comisiones de Prerrogativas y de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, se han realizado acciones para el cumplimiento del principio de paridad de género, tales como la creación de normatividad aplicable para la postulación de candidaturas en los procesos electorales de Tamaulipas.

A partir de 2017 mediante el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, del 04 de octubre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprobaron los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017 – 2018 y 2018 – 2019, los cuales fueron de orden público y de observancia para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en dichos procesos electorales en nuestro estado.

Estos lineamientos contemplaron la alternancia de género en las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y en las plantillas de los ayuntamientos, a su vez, los bloques de competitividad, para salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres y evitar que fueran postuladas en los distritos o municipios con menor votación emitida en el proceso electoral anterior, es decir en aquellos en donde sería más complicado resultar electas, también la homogeneidad en las fórmulas y el ajuste en razón de género, todo esto para abonar a la paridad en nuestro estado.

También, se contempló en estos Lineamientos, la Paridad de género vertical, es decir, postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos y la Paridad de género horizontal; postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Mismos que pueden ser consultados en el link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_026_2017_A_NEXO1.pdf

El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-106/2018, por el que se aprobaron los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, en los cuales se contemplaba el ajuste en razón de género, como medida para impulsar la integración paritaria, documento que se puede consultar en:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_106_2018_Anexo.pdf

Posterior a estos lineamientos, con el objeto de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Este reglamento contemplaba de igual forma la alternancia de género en las listas, los bloques de competitividad, las fórmulas homogéneas, se añadían las fórmulas mixtas, la paridad horizontal, transversal, vertical y la paridad por competitividad y visibilizaba a los grupos de atención prioritaria y se puede consultar en:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

Actualmente la normatividad aplicable que veremos reflejada en los próximos procesos electorales locales, corresponde a la emitida de conformidad con el Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021, del 03 de septiembre de 2021, por el cual se modificó y adicionó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación en Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual, contempla acciones afirmativas para los Grupos de Atención Prioritaria.

A su vez, se incorporan diversas disposiciones, además de las ya contempladas en torno a la paridad, como es la disposición que establece la alternancia en el encabezamiento de las listas de representación proporcional por periodo electivo, tomando en cuenta como se postuló en el Proceso Electoral 2020 - 2021, como punto de partida, si fue encabezado por un hombre, tendrá que ser encabezado por una mujer, si fue encabezado por una mujer podrá ser encabezado por un hombre o por una mujer y esta disponible en el link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Por último, el Instituto Electoral de Tamaulipas como órgano encargado de organizar los procesos electorales locales, percibe en el periodo de registro de candidaturas, respecto del incumplimiento de la paridad en postulaciones por los partidos políticos. Además de que, precisamente crea esta normatividad en materia de paridad, para regular las postulaciones desde el registro de las mismas, contemplando que se utilicen los ajustes de género correspondientes para lograr la paridad horizontal, transversal, vertical y por

competitividad o en su caso, para sustituir aquellas en donde no se cumpla con la misma; cabe mencionar que el Reglamento de Paridad, es de observancia obligatoria, los partidos políticos participaron en su elaboración, para prever conflictos en los periodos de registro de candidaturas y/o negar algún registro, sino más bien sustituir aquellas fórmulas que no cumplan la paridad o en su caso, ya en las candidaturas electas, realizar los ajustes para lograr la paridad en Tamaulipas. “

Analizando las respuestas, ligas y anexos remitidos por las áreas, es de concluirse que se encuentra apegado a derecho, en base a los siguientes argumentos:

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que la información se le remite conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra insta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/08/2022	UT/SIP/107/2022	280527622000108

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

A

**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/08/2022	UT/SIP/107/2022	280527622000108

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. DEPPAP/820/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de septiembre de 2022

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 280527622000108

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/346/2022 recibido en fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. **N2-ELIMINADO**, **N3-ELIMINADO** general solicita:

Hola, me gustaría saber en qué años se empezaron a aplicar las cuotas de genero para candidatas en su estado. Por favor aclarar por tipo de candidatura, por propietario y suplente y con qué porcentajes. Indicar también por favor si alguna vez se tuvo que multar a algún partido. Saludos!

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

El 13 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo CG/06/2015 se creó la **Comisión Especial de Igualdad de Género**.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_06_2015.pdf

Cabe señalar que para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, **no se establecieron cuotas como tal para garantizar la paridad de género aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas**, sin embargo una de las funciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género, fue generar las estrategias para monitorear el principio de paridad en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En fecha 4 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2017, aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_026_2017.pdf

Lineamientos consultables en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_026_2017_ANEXO1.pdf

En dicho Lineamiento, se estableció lo siguiente:



“Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

...

III. En cuanto a los conceptos:

...

Paridad de género vertical: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de **postular 50% de mujeres y 50% de hombres** en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos.

Paridad de género horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de **postular el 50% de mujeres y 50% de hombres** del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

...”

“Artículo 10. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a diputadas y diputados**, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa (MR):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) **Paridad de género horizontal** en el registro de las fórmulas.

...

II. Para diputaciones por el principio de representación proporcional (RP):

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que puede postular cada partido político, estas deberán estar compuestas de propietario y suplente de un mismo género.

b) Alternancia de género.

...

c) **Paridad de género vertical.**

El total de la lista para diputaciones por el principio de RP, se deberán **postular 50% mujeres y 50% hombres.**

...”

“Artículo 12. Las **candidaturas independientes a diputadas y diputados**, para su registro deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

...”

“Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género.

c) Paridad de **género vertical.**

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán **postular 50% mujeres y 50% hombres.**

d) **Paridad de género horizontal** en presidencias municipales:
El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

...

“Artículo 18. Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.
- b) Alternancia de género.

...

d) **Paridad vertical.** *Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.*

...

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

En dicho Reglamento se estableció lo siguiente:

*“Artículo 15. En el total de las postulaciones de cada partido político, en lo individual, en coalición y/o en candidatura común, se **deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos y de las planillas de ayuntamientos**, en los que se haya presentado solicitud de registro de candidaturas.”*

“Artículo 25. Para el registro de sus candidaturas, los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, deberán de cumplir con los siguientes criterios:

1. **Paridad horizontal en el registro de las fórmulas.**

...

3. *En el total de las postulaciones de los partidos políticos se **deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.***

...”

*“Artículo 26. Las fórmulas de **candidaturas independientes** con candidatas propietarias del género femenino, para su registro deberán cumplir con el principio de homogeneidad. Las fórmulas con candidaturas*

propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.”

*“Artículo 27. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional**, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres y la alternancia de género. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.”*

*“Artículo 29. Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de **candidaturas a planillas de ayuntamientos**, deberán cumplir con lo siguiente:*

*1. Paridad de **género vertical y alternancia de género**.*

...

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

3. Paridad de género horizontal.”

*Artículo 31. Las **candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos**, deberán de cumplir con lo siguiente:*

*1. Paridad de **género vertical y alternancia de género**.*

a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

...

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

...”

Cabe mencionar que en fecha 03 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, en el que se modificó lo establecido en los artículos **23, 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quintus y 32, relativos a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria.**

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

En relación a, si alguna vez se tuvo que multar a algún partido político, me permito comunicarle lo siguiente:

En fecha 10 de abril del año 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2021, mediante el cual se amonesta públicamente a los partidos políticos Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México por el incumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, consultable en el siguiente link:



https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_45_2021.pdf

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/155/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas a 14 de septiembre de 2022

LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

En atención al oficio UT/347/2022, de fecha 01 de septiembre del presente año, a través de la cual hace mención de la solicitud de información UT/SIP/107/2022, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 2805276220000108, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

"...en que años se empezaron a aplicar las cuotas de género para candidatas en su estado, por favor aclarar por tipo de candidatura, por propietario y suplente y con qué porcentajes. Indicar también por favor si alguna vez se tuvo que multar a algún partido..."

Le informo que, en apego a la reforma electoral de 2014 en materia de paridad, a través de las Comisiones de Prerrogativas y de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, se han realizado acciones para el cumplimiento del principio de paridad de género, tales como la creación de normatividad aplicable para la postulación de candidaturas en los procesos electorales de Tamaulipas.

A partir de 2017 mediante el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, del 04 de octubre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprobaron los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017 – 2018 y 2018 – 2019, los cuales fueron de orden público y de observancia para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en dichos procesos electorales en nuestro estado.

Estos lineamientos contemplaron la alternancia de género en las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional y en las plantillas de los ayuntamientos, a su vez, los bloques de competitividad, para salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres y evitar que fueran postuladas en los distritos o municipios con menor votación emitida en el proceso electoral anterior, es decir en aquellos en donde sería más complicado resultar electas, también la homogeneidad en las fórmulas y el ajuste en razón de género, todo esto para abonar a la paridad en nuestro estado.

También, se contempló en estos Lineamientos, la Paridad de género vertical, es decir, postular 50% de mujeres y 50% de hombres en las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos y la Paridad de género horizontal; postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Mismos que pueden ser consultados en el link:



Instituto Electoral de Tamaulipas Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO CG 026 2017 ANEXO1.pdf>

El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-106/2018, por el que se aprobaron los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, en los cuales se contemplaba el ajuste en razón de género, como medida para impulsar la integración paritaria, documento que se puede consultar en:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO CG 106 2018 Anexo.pdf>

Posterior a estos lineamientos, con el objeto de impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Este reglamento contemplaba de igual forma la alternancia de género en las listas, los bloques de competitividad, las fórmulas homogéneas, se añadían las fórmulas mixtas, la paridad horizontal, transversal, vertical y la paridad por competitividad y visibilizaba a los grupos de atención prioritaria y se puede consultar en:

<https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 35 2020 Anexo.pdf>

Actualmente la normatividad aplicable que veremos reflejada en los próximos procesos electorales locales, corresponde a la emitida de conformidad con el Acuerdo IETAM-A/CG-98/2021, del 03 de septiembre de 2021, por el cual se modificó y adicionó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación en Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el cual, contempla acciones afirmativas para los Grupos de Atención Prioritaria.

A su vez, se incorporan diversas disposiciones, además de las ya contempladas en torno a la paridad, como es la disposición que establece la alternancia en el encabezamiento de las listas de representación proporcional por periodo electivo, tomando en cuenta como se postuló en el Proceso Electoral 2020 - 2021, como punto de partida, si fue encabezado por un hombre, tendrá que ser encabezado por una mujer, si fue encabezado por una mujer podrá ser encabezado por un hombre o por una mujer y esta disponible en el link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Por último, el Instituto Electoral de Tamaulipas como órgano encargado de organizar los procesos electorales locales, apercibe en el periodo de registro de candidaturas, respecto del incumplimiento de la paridad en postulaciones por los partidos políticos. Además de que, precisamente crea esta normatividad en materia de paridad, para regular las postulaciones desde el registro de las mismas, contemplando que se utilicen los ajustes de género correspondientes para lograr la paridad horizontal, transversal, vertical y por



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

competitividad o en su caso, para sustituir aquellas en donde no se cumpla con la misma; cabe mencionar que el Reglamento de Paridad, es de observancia obligatoria, los partidos políticos participaron en su elaboración, para prever conflictos en los periodos de registro de candidaturas y/o negar algún registro, sino más bien sustituir aquellas fórmulas que no cumplan la paridad o en su caso, ya en las candidaturas electas, realizar los ajustes para lograr la paridad en Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



[Handwritten signature]
MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD
DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	LCDC	<i>[Handwritten signature]</i>
Validó:		
Elaboró:	JPNM	<i>[Handwritten signature]</i>

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."